

Consumidores bajan la guardia

▶ La pandemia ha hecho reducir los preparativos para la actual temporada de huracanes

@ Brenda A. Vázquez Colón
>bvazquez@elvocero.com

Aunque hace un mes inició la temporada de huracanes, los consumidores no andan en busca de los principales alimentos no perecederos para enfrentar una posible emergencia, no empuje la devastación que dejó en la Isla el huracán María, en septiembre de 2017.

El factor previsión no se percibe como en años anteriores, según representantes del sector comercial consultados por EL VOCERO, y entienden que no será hasta que se haga el anuncio de un probable evento atmosférico que los consumidores verán qué necesitan y comenzarán a prepararse.

En esta ocasión, el aplazamiento parece ser más marcado, ya que la posibilidad de que pueda llegar un fenómeno atmosférico durante la temporada de huracanes ha pasado a un segundo plano, ante la preocupación por el aumento vertiginoso en los contagios de Covid-19.

Según se asegura, esto se refleja en la conducta de las familias puertorriqueñas que no han aumentado las compras para abastecerse de los alimentos no perecederos que usualmente comienzan a



Este año los huracanes no son prioridad para los puertorriqueños. > Archivo/EL VOCERO.

escasear durante esta época del año.

#Te toca a ti...
Ayudar a controlar el virus

“La gente está comprando los mismos productos que al comienzo de la pandemia del Covid-19: alimentos para cocinar en el hogar como carne fresca, arroz, habichuelas, frutas y vegetales”, explicó Iván Báez, presidente de la Asociación de Comercios al Detal, quien asegura que el artículo más vendido en las últimas semanas sigue siendo el agua.

Agregó que “en cuanto a la venta de productos para el almacenaje en tiempo de huracán, en este momento es el consumo re-

gular de artículos enlatados. No ha habido un gran aumento”.

En torno a los abastos en los comercios, Báez sostuvo que continúan estables, aunque tienen la limitación de almacenaje que impone el impuesto al inventario, que no ha sido eliminado y que, según establece, afecta la cantidad de productos que pueden guardar los comerciantes.

“El agua sigue en un patrón de venta ascendente, no solo por la temporada de huracanes, también por la sequía. Los suplidos están estables, pero el impuesto al inventario sigue limitando al comerciante que está muy cauteloso con sus ventas y que tienen un inventario limitado”, confirmó Báez.

Venta de generadores eléctricos

Las plantas eléctricas sí han reflejado un aumento desde el pasado mes de junio, ante la posibilidad de que llegue una tormenta o huracán que pueda afectar el servicio de energía eléctrica y por ende la vida cotidiana en los hogares, negocios y oficinas.

“Diariamente estamos recibiendo entre siete y 10 órdenes de generadores eléctricos, la mayoría para los hogares y otros para los negocios pequeños como salones de belleza. Se vende mucho el generador pequeño que no hace ruido y que se puede poner en el balcón de los apartamentos”, explicó Edna García, asistente administrativa de la empresa Aguagen en Cupey.

Con ella coincidió José Carlos Villares, vicepresidente sénior de Bella Internacional, quien informó que la venta de generadores ha ido en aumento desde que les permitieron abrir luego del toque de queda.

Yeika Novoa, coordinadora de Ventas y Proyectos de Antillas Power, dijo que en efecto “se están vendiendo mucho las plantas pequeñas para las casas, pero en el caso de nosotros, el volumen es el mismo en esta temporada que en el resto del año. Le vendemos generadores a negocios grandes como hospitales y el gobierno, porque venga o no venga un huracán, tienen proyectos que llevan generadores como parte de los diseños de sus instalaciones”, detalló.

AVISO IMPORTANTE

Reglamento para enmendar el Reglamento Núm. 7970 de 29 de diciembre de 2010, titulado “Reglamento para implementar las disposiciones de las Secciones 2101, 2102, 2103 y 2104 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, promulgado bajo la Sección 6130 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de dicho Código.

El Departamento de Hacienda, de conformidad con la Sección 2.1 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, publica este Aviso para la promulgación de este reglamento propuesto.

Este reglamento enmienda el Reglamento Núm. 7970 de 29 de diciembre de 2010 para reconocer que, para fines de la definición de servicios bajo la Sección 2101(b)(2) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, el Secretario de Hacienda tiene discreción en la aplicación de la regla general para fines del valor de la propiedad personal y servicios, a servicios de manufactura relacionados a propiedad personal manufacturada en Puerto Rico. Este reglamento propuesto se promulga al amparo de la Sección 6130 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, la Sección 6051.11(a)(2) de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, según enmendado, el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1994 del Departamento de Hacienda, y la Ley Núm. 38-2017, supra; que facultan a esta agencia a emitir reglamentación.

El texto del reglamento propuesto y copia de este aviso estará disponible como sigue:

- En nuestra página de Internet: <http://www.hacienda.pr.gov>
- Por cita previa, durante días laborables y en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en el Departamento de Hacienda (Oficina 801) Edificio Intendente Ramírez, localizado en el Paseo Covadonga Núm. 10, San Juan, Puerto Rico. Las citas deberán ser solicitadas a través del correo electrónico: comentariosreglamento@hacienda.pr.gov

Las personas interesadas podrán someter sus comentarios y sugerencias, por escrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Aviso, dirigiendo su correspondencia al correo electrónico: comentariosreglamento@hacienda.pr.gov, o a la siguiente dirección: Oficina de Asuntos Legales, Departamento de Hacienda, PO Box 9024140, San Juan, Puerto Rico 00902-4140.

Conforme a la Sección 2.1 de la Ley 38-2017, según enmendada, este aviso está exento de las disposiciones del Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, según enmendada, y de conformidad con las disposiciones del Artículo 14.6 de la Ley 58-2000, la cual añadió el Artículo 10.006 a la Ley 222-2011, según enmendada.



DEPARTAMENTO DE HACIENDA
GOBIERNO DE PUERTO RICO

IMPORTANT NOTICE

Regulation to amend Regulation 7970 of December 29, 2010, titled “Regulation to implement the provisions of Sections 2101, 2102, 2103 and 2104 of Act No. 120 of October 31, 1994, as amended, known as the “Puerto Rico Internal Revenue Code of 1994”, enacted under Section 6130 of the Puerto Rico Internal Revenue Code of 1994, as amended, which authorizes the Secretary of the Treasury to adopt the Regulations necessary to make effective said Code.

The Department of the Treasury, in compliance with Section 2.1 of Act No. 38-2017, as amended, known as the “Uniform Administrative Procedure Act of the Government of Puerto Rico”, publishes this Notice for the enactment of this proposed regulation.

This regulation amends Regulation No. 7970 of December 29, 2010 to provide that, for purposes of the definition of services under Section 2101(b)(2) of the Puerto Rico Internal Revenue Code of 1994, the Secretary of the Treasury has discretion in the application of the general rule regarding the value of personal property and services, for manufacturing services related to personal property manufactured in Puerto Rico. This proposed regulation is enacted and adopted pursuant to Section 6130 of Act No. 120 of October 31, 1994, as amended, Section 6051.11(a)(2) of Act No. 1 of January 31, 2011, as amended, known as the “Puerto Rico Internal Revenue Code of 2011”, as amended, Department of the Treasury’s Reorganization Plan No. 3 of 1994, as amended, and Act No. 38-2017, supra; which empower this agency to issue regulations.

The notice and proposed regulation will be available as follows:

- At the Treasury Department’s website: <http://www.hacienda.pr.gov>.
- During working days, by appointment, from 8:00 a.m. to 4:00 p.m., at Department of the Treasury (Office 801) Intendente Ramírez Building, located at Paseo Covadonga No. 10 in San Juan, Puerto Rico. Requests for an appointment must be made via e-mail: comentariosreglamento@hacienda.pr.gov.

Anyone interested in sending written comments and suggestions may do so, within thirty (30) days of the publication of this Notice, by e-mail: comentariosreglamento@hacienda.pr.gov, or by mail to the following address: Office of Legal Affairs, Department of Treasury, PO Box 9024140, San Juan, Puerto Rico 00902-4140.

Pursuant to Section 2.1 of Act 38-2017, as amended, this notice is exempt from the provisions of Article 12.001 of Act 78-2011, as amended, and pursuant to the provisions of Article 14.6 of Act 58-2000, which added Article 10.006 to Act 222-2011, as amended.



DEPARTAMENTO DE HACIENDA
GOBIERNO DE PUERTO RICO